



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3656/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3656/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información relacionada con las personas servidoras públicas que se encargan del control de comercio en vía pública en las Inmediaciones de la Basílica de Guadalupe.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Formato No Accesible**, **No Corresponde**, **Fundamentación**, **Motivación**, **Enlace Electrónico**, **Comercio**, **Vía, Pública**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3656/2025.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3656/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3656/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **siete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074425002206**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente solicito la información pública siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Se me informe qué cargo ocupa u ostenta el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, si tiene cargo de estructura favor de anexar el nombramiento correspondiente en versión pública.
2. Me informen los nombres, tipo de contratación, sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las Inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa). para mayor referencia de todas las personas que portan chaleco café que indica vía pública en la parte de atrás del chaleco o más bien del personal aquiles asignado a la basílica. En relación a este mismo cuestionamiento de me informe si dicho personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes.
3. Me informen si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene facultad para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa.
4. Se me informe quien es el jefe inmediato o directo del Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez,
5. Se me informe cual es el procedimiento o trámite que se tiene que realizar y en que área de la alcaldía para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos antes mencionados.

GRASIAS.
[Sic.]

Datos para facilitar su localización:

Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintinueve de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1287/2025**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En alcance a mi oficio AGAM/DGAIDACH/SAP/UDNP/124212015, de fecha 16 de octubre de 2025, en el que se solicitó ampliación de plazo, debido a la complejidad de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074425002206, realizada por [...], a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD	
"por medio de la presente solicito la información pública siguiente:	
1.	Se informe que cargo ocupa u ostenta el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, si tiene cargo de estructura favor de anexar el nombramiento correspondiente en versión pública
2.	Me informe los nombres, tipo de contratación sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa). Para mayor referencia de todas las personas que portan chaleco café que indica vía pública en la parte de atrás del chaleco o más bien el personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes.
3.	Me informe si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene facultad para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa.
4.	Se me informe quien es el jefe inmediato o directo del Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez,
5.	Se me informe cual es el procedimiento o tramite que se tiene que realizar y en que área de la alcaldía para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos antes mencionados.
Gracias." (S/c).	

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito informar a usted, que se dará contestación a los cuestionamientos que son de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano conforme al siguiente orden planeado:

1. "Se informe que cargo ocupa u ostenta el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, si tiene cargo de estructura favor de anexar el nombramiento correspondiente en versión pública."

RESPUESTA: Al respecto, le informo que el cargo que ostenta el **C. Jorge Luis Zamorano Martínez es el de Subdirector de Conservación y Mejoramiento Urbano.**

En relación al nombramiento solicitado, le informo que podrá ser consultada de manera directa en la siguiente liga electrónica, www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/

2. "Me informe los nombres, tipo de contratación sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa). Para mayor referencia de todas las personas que portan chaleco café que indica vía pública en la parte de atrás del chaleco o más bien el personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes."

RESPUESTA: Sobre el particular, le hago de su conocimiento que la presente información podrá ser consultada de manera directa en la siguiente liga electrónica www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/, artículo 121 fracción IX, en Remuneraciones, en el cual, podrá observar: los nombres, tipo de contratación y sueldo de cada uno de los servidores públicos de su interés

3. "Me informe si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene facultad para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa."

RESPUESTA: Le informo que adjunto a la presente, las funciones que ostenta el C. Jorge Luis Zamorano Martínez, como Subdirector de Conservación y Mejoramiento Urbano, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (vigente a la fecha).

4. “Se me informe quien es el jefe inmediato o directo del Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez,”

RESPUESTA: Finalmente, le informo que el Jefe Inmediato del C. Jorge Luis Zamorano Martínez, es el Lic. Magaña Martínez Jorge Enrique, quien se desempeña como Director de Mejoramiento Urbano.

[...] [Sic.]

En ese sentido, el Sujeto Obligado anexó un extracto de su Manual Administrativo, constante de tres fojas útiles, a través del cual se desprenden las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental d Parques y Jardines, Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Espacios Públicos, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines

- Ejecutar las obras de mantenimiento y conservación a los parques, jardines, deportivos y áreas verdes que se encuentren en la demarcación.
- Realizar el calendario anual del mantenimiento de las áreas verdes, en coordinación con el personal técnico-operativo de parques y jardines de las direcciones territoriales.
- Operar los programas de restitución y mitigación de riesgo para identificar aquellos sujetos forestales que se consideren de alto riesgo, por representar peligro para la ciudadanía y la infraestructura urbana.
- Gestionar el suministro y distribución de plantas (árboles, arbustos y plantas ornamentales), con la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como las herramientas, equipos y accesorios con la Coordinación de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, para el óptimo desarrollo de las actividades del área y de las direcciones territoriales.
- Realizar actividades referentes a la planeación de los programas de trabajo de las obras por administración, con las áreas de parques y jardines de las distintas direcciones territoriales.

- Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria para el mantenimiento y conservación de parques, jardines, deportivos y áreas verdes, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles de la Dirección General de Administración.
- Verificar que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines que opera la maquinaria y equipo, cuente con la experiencia requerida, promoviendo su adecuada capacitación y actualización, en coordinación con el área de capacitación de personal de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano

- Supervisar que la infraestructura urbana que se encuentra dentro de la demarcación, cuente con las condiciones óptimas de funcionamiento y calidad, para ser proporcionadas oportunamente a la población maderense, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Comunicar a la Dirección General de Servicios Urbanos, a la Dirección de Mejoramiento Urbano y a la instancia de competencia, los avances de los programas institucionales relativos a las actividades inherentes a la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano, así como, todos aquellos que por su naturaleza correspondan a la misma.
- Formular opiniones e informes que le sean solicitados por parte del titular de la Dirección General de Servicios Urbanos o el área de competencia, que permitan mejorar el entorno urbano de la Alcaldía.
- Solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios de cada Dirección Territorial, su programa de recuperación de espacios públicos, con el fin de planificar sus requerimientos.
- Elaborar las acciones de mantenimiento que demande la infraestructura urbana, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Espacios Públicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento de la Imagen Urbana y las direcciones territoriales, por conducto de sus Jefaturas de Unidad Departamental de Obras y Servicios, con el propósito de conservar y mejorar el entorno de la imagen urbana de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Coadyuvar en el desarrollo de las acciones institucionales, en conjunto con las Jefaturas de Mejoramiento de la Imagen Urbana, Conservación del Espacio Público y las direcciones territoriales, todo lo concerniente al entorno urbano de la Alcaldía.
- Facilitar a las instancias competentes, toda la información inherente a la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos aplicables en la materia.
- Presentar a la Dirección General de Servicios Urbanos la propuesta de suministro y uso de materiales, herramientas y equipo necesarios, para el desarrollo de actividades de recuperación de los espacios públicos de la Alcaldía, para su gestión ante la Coordinación de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.

- Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria para la conservación y mejoramiento urbano, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles de la Dirección General de Administración.

- Supervisar que el personal de la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano que opera la maquinaria y equipo, cuente con la experiencia requerida, promoviendo su adecuada capacitación y actualización, en coordinación con el área de capacitación de personal de la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Espacios Públicos

- Ejecutar las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo a los espacios públicos, bajo la modalidad de obra por administración.
- Atender las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento de los espacios públicos de la Alcaldía, incluyendo mercados, planteles escolares, deportivos, edificios públicos, y todo aquello que por su naturaleza sea inherente a la conservación de espacios públicos, en coordinación con las direcciones territoriales.
- Realizar recorridos en coordinación con los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras y Servicios de las direcciones territoriales, con el objeto de recuperar y mantener en óptimas condiciones los espacios públicos.
- Operar los lineamientos de trabajo establecidos por la Dirección General de Servicios Urbanos, para una mejor planeación, control y optimización de los recursos, en beneficio de la población.
- Atender las acciones necesarias con las áreas de su competencia en la recuperación de espacios públicos de manera integral.
- Presentar a la Dirección General de Servicios Urbanos la propuesta de suministro de materiales, herramientas, maquinaria y equipo destinados a la conservación de espacios públicos, para su gestión ante la Coordinación de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, así como verificar que se apliquen conforme a los programas autorizados por la Alcaldía.
- Informar de manera periódica a la Dirección General de Servicios Urbanos, a la Dirección de Mejoramiento Urbano y a la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano, los avances de los programas y actividades autorizados.
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles de la Dirección General de Administración.
- Verificar que el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Espacios Públicos que opera la maquinaria y equipo, cuente con la experiencia requerida, promoviendo su adecuada capacitación y actualización, en coordinación con el área de capacitación de personal de la Alcaldía.

[Sic.]

Por último, el Sujeto Obligado anexó oficio **AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0385/2025**, de dieciséis de octubre, signado por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención y seguimiento a su oficio AGAMIDGAJG/CCS/0702/2025 de fecha 08 de octubre del presente año, por el cual remite oficio AGAM/DEUTAIPPDISTA13041/2025 de fecha 02 de octubre del año en curso, por el cual remite la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074425002206, realizada por el solicitante [...], consistente en:

FOLIO	SOLICITUD
092074425002206 Gustavo A. Madero	Por medio de la presente solicito la información pública siguiente: 1. Se me informe qué cargo ocupa u ostenta el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, si tiene cargo de estructura favor de anexar el nombramiento correspondiente en versión pública. 2. Me informen los nombres, tipo de contratación, sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las Inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa). para mayor referencia de todas las personas que portan chaleco café que indica vía pública en la parte de atrás del chaleco o más bien del personal aquiles asignado a la basílica. En relación a este mismo cuestionamiento de me informe si dicho personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes. 3. Me informen si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene facultad para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa. 4. Se me informe quien es el jefe inmediato o directo del Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, 5. Se me informe cual es el procedimiento o trámite que se tiene que realizar y en que área de la alcaldía para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos antes mencionados. GRASIAS.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo s 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción 1V y 79, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción 1, IV, VI y VI, 192, 193, 194, 196, 199 fracción I, 203, 205, 206, 212, 230, 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción 1V, 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15, 16 segundo párrafo, 29 fracción XI, 31, fracción III, 37, 71, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo, A. Madero con número de registro MA-GAM-23-38302357; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que respecta al cuestionamiento número 1, 3 y 4, le informo que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, no es el área competente para atender dichos requerimientos, lo anterior conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo, A. Madero con número de registro MA-GAM-23-38302357; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2023.

Por lo que concierne al numeral 2, respecto a cuestionamiento de que sí dicho personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes, al respecto me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción XX, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20 fracción XVIII, 29 fracción | y XI, 30, 31 fracción III, X, XI, 34 fracción 1X, 37, 71 fracción | y II, 74, 75 fracción XIII, 198 fracción | y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción 1, 3, 4 fracción |, 6 fracción II, 13, 13 Bis fracción III y 1V, 16 fracción 1, 17, 19, 20 fracción III, 22, 23, 24, 25, 30, 31 y 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; artículos 1, 2 fracción II, V1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 14 Bis, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 31, 32, 38, 39, 50, 51, 52, 53, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 fracción 1, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3 fracción V, 8, 63 fracciones | y II, 65 fracciones V y VIII, 67, 68 y 97 fracción II del Reglamento de Mercados de la Ciudad de México; así como las atribuciones relativas a las funciones de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MA-GAM-23-38302357 ° publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1060 de fecha 08 de marzo de 2023, Decreto por el que se establece la naturaleza y destino del polígono al que el mismo se refiere en la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1494 de fecha 03 de diciembre de 2012, así como el Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 febrero de 1998, el personal de la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública, así como las Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Diez Zonas Territoriales, pueden habilitarse para ejecutar el ordenamiento del comercio en la vía pública.

Con relación al numeral 5, respecto al procedimiento o trámite que debe realizarse, así como el área de la alcaldía ante la cual debe efectuarse para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos, le informo que deberá acudir a la oficina de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, ubicada en el sótano del edificio delegacional, con sede en Avenida 5 de Febrero, sin número, esquina con Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Ahí, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII, apartado de Sanciones, del Reglamento de Mercados para la Ciudad de México, se le informará el monto de la multa que deberá pagar, así como el lugar al que deberá acudir para recoger los enseres que le fueron retirados.
[...] [Sic.]

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de mi queja es porque el Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero, no atendió de manera específica los requerimientos de mi solicitud, ya que solo contestaron de manera general y no me proporcionaron la información que solicite.

En el cuestionamiento número dos, se solicitó específicamente los el nombres, sueldo y tipo de contratación de los servidores públicos que actualmente se encuentran laborando en la vía pública de las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe , más en concreto del personal con indicativo AQUILES, por lo que en la respuesta de la Alcaldía, solo se limitaron a proporcionar la liga electrónica, de remuneraciones , con nombres y tipo de contratación de toda la estructura de la Alcaldía , información que no fue solicitada. (Para que yo busque lo que les toca informarnos).

Por otro lado, me inconformo con la respuesta del numeral tres, en el cual se solicitó se me informe si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene la facultad o atribución de retirar mercancía de la vía pública, ya que solo se limitaron a informar y anexar atribuciones que no tienen nada de qué ver con la vía pública, por lo que solicito se motive y fundamente, en que ordenamiento legal de la Alcaldía faculta al mencionado a retirar mercancía de la vía pública.

En último lugar me inconformo con la respuesta, del subdirector jurídico, ya que según el manual administrativo de dicha Alcaldía no está facultado para responder cuestionamientos de procedimientos atribuibles a la Dirección de Gobierno, si es así se me informe el acuerdo delegatorio o el documento legal que acredita y sustenta dicha acción.

[Sic.]

IV. Admisión. El once de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El catorce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1348/2025**, de trece de noviembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3487/2025**, de fecha 12 de noviembre de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3656/2025**, interpuesto por **GUSTAVO A MADERO**, en relación con la solicitud de información pública **092074425002206**.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074425002206**, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1287/2025**, de fecha 28 de octubre de 2025.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la

Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1287/2025**, de fecha 28 de octubre de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1287/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, mismo que ya debe de obrar en el expediente, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

VI. Cierre. El veinticuatro de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión

tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este Órgano Colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074425002206**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
-----------	-----------	---------

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

1. Se me informe qué cargo ocupa u ostenta el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, si tiene cargo de estructura favor de anexar el nombramiento correspondiente en versión pública.	Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos. le informó a la persona solicitante que el cargo que ostenta el C. Jorge Luis Zamorano Martínez es el de Subdirector de Conservación y Mejoramiento Urbano. Subdirección Jurídica Se declaró incompetente	No formuló agravio.
2. Me informen los nombres, tipo de contratación, sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las Inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa). para mayor referencia de todas las personas que portan chaleco café que indica vía pública en la parte de atrás del chaleco o más bien del personal aquiles asignado a la basílica. En relación a este mismo cuestionamiento de me informe si dicho personal tiene facultad o atribución de retirar mercancía a los comerciantes.	Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos Sobre el particular, le hago de su conocimiento que la presente información podrá ser consultada de manera directa en la siguiente liga electrónica www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/, artículo 121 fracción IX, en Remuneraciones, en el cual, podrá observar: los nombres, tipo de contratación y sueldo de cada uno de los servidores públicos de su interés. Subdirección Jurídica Le informó a la persona solicitante que el personal de la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública, así como	Se limitaron a proporcionar la liga electrónica, de remuneraciones, con nombres y tipo de contratación de toda la estructura de la Alcaldía, información que no fue solicitada.

	las Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Diez Zonas Territoriales, pueden habilitarse para ejecutar el ordenamiento del comercio en la vía pública.	
3. Me informen si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, tiene facultad para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa.	Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos. Le informo que adjunto a la presente, las funciones que ostenta el C. Jorge Luis Zamorano Martínez, como Subdirector de Conservación y Mejoramiento Urbano, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (vigente a la fecha). Subdirección Jurídica Se declaró incompetente	Se limitaron a informar y anexar atribuciones que no tienen nada de qué ver con la vía pública, por lo que solicito se motive y fundamente, en que ordenamiento legal de la Alcaldía faculta al mencionado a retirar mercancía de la vía pública.
4. Se me informe quien es el jefe inmediato o directo del Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez,	Jefa de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos. Le informo que el Jefe Inmediato del C. Jorge Luis Zamorano Martínez, es el Lic. Magaña Martínez Jorge Enrique, quien se desempeña como Director de Mejoramiento Urbano. Subdirección Jurídica Se declaró incompetente	No formuló agravio
5. Se me informe cual es el procedimiento o trámite que se tiene que realizar y en qué área de la alcaldía para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos antes mencionados.	Subdirección Jurídica Le informo a la persona solicitante que deberá acudir a la oficina de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, ubicada en el sótano del edificio delegacional, con sede en Avenida 5 de febrero, sin número, esquina con Vicente Villada,	Me inconformo con la respuesta, del subdirector jurídico, ya que según el manual administrativo de dicha Alcaldía no está facultado para responder

	Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Ahí, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII, apartado de Sanciones, del Reglamento de Mercados para la Ciudad de México, se le informará el monto de la multa que deberá pagar, así como el lugar al que deberá acudir para recoger los enseres que le fueron retirados.	cuestionamientos de procedimientos atribuibles a la Dirección de Gobierno
--	---	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que la persona solicitante no se inconformó por la respuesta entregada a sus requerimientos **[1] y [4]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados, los cuales se advierten que son, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta de la fundamentación y/o

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

motivación en la respuesta.

Estudio del agravio: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente respecto a su requerimiento [2] resulta **fundado**.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los

sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

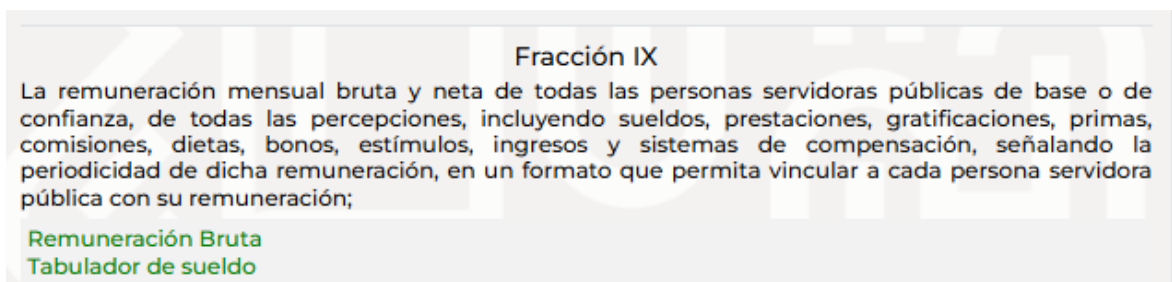
Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante respecto a su requerimiento **[2]** consiste en conocer los nombres, tipo de contratación, sueldo de cada uno de los servidores públicos que actualmente se encargan del control de comercio en vía pública en las Inmediaciones de la Basílica de Guadalupe (Villa).

En respuesta el Sujeto Obligado, le proporcionó la liga electrónica www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/ artículo 121 fracción IX, en Remuneraciones, y le informó que a través de la misma podría consultar: los nombres, tipo de contratación y sueldo de cada uno de los servidores públicos de su interés.

En ese tenor, esta Ponencia realizó la consulta al enlace electrónico proporcionado, constando que dicha liga electrónica www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/, en ese tenor, advirtió que el enlace electrónico conduce al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en este sentido, realizó la búsqueda de la fracción IX, relativa a las remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



[...]



Al respecto, si bien al descargar el archivo en formato Excel correspondiente al año 2025 es posible identificar nombres, cargos y remuneraciones de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía, también es cierto que el enlace proporcionado no dirige de manera directa y específica a la información solicitada; es decir, a los nombres, tipo de contratación y sueldo del **personal encargado del control del comercio en vía pública en las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe**. Cabe recordar que corresponde al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, resulta importante señalar, que si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de**

conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia, lo cual no aconteció, por lo tanto, la inconformidad, manifestada por la persona recurrente, resulta fundada.

Estudio del agravio: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente respecto a su requerimiento [3] resulta **parcialmente fundado**.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado informó a la persona solicitante las atribuciones de la Subdirección de Conservación y Mejoramiento Urbano, no respondió de manera directa al cuestionamiento planteado; es decir, si el Lic. Jorge Luis Zamorano Martínez, en su carácter de **Subdirector de Conservación y Mejoramiento Urbano**, cuenta con facultades para retirar mercancía a los comerciantes de la Villa. En ese tenor, se advirtió que el Sujeto Obligado se limitó a reproducir las atribuciones previstas en el Manual Administrativo, sin precisar si estas comprenden la facultad consultada, por lo que la respuesta resultó restrictiva y no generó certeza a la persona solicitante. En consecuencia, la inconformidad manifestada por la persona recurrente se estima **parcialmente fundada**.

Estudio del agravio: La falta de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente respecto a su requerimiento [5] resulta **infundado**.

Lo anterior es así, ya que la persona solicitante petitionó conocer el procedimiento o trámite que se tiene que realizar y en qué área de la alcaldía para recuperar la mercancía retirada por los servidores públicos, en ese sentido, el Sujeto Obligado le informó a la persona solicitante que deberá acudir a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, donde, conforme al Capítulo VIII del Reglamento de Mercados para la Ciudad de México, se le indicará el monto de la multa correspondiente y el lugar para recoger los enseres que le fueron retirados.

En este contexto, se advierte, que el agravio formulado por la persona recurrente respecto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a su requerimiento [5], constituye una manifestación de carácter subjetivo, toda vez que la inconformidad respecto a que la respuesta haya sido emitida por la Subdirección Jurídica no acredita una transgresión al derecho de acceso a la información. Ello es así porque el Sujeto Obligado proporcionó de manera puntual el procedimiento y el área competente para la recuperación de la mercancía, indicando la normativa aplicable y los pasos a seguir.

En consecuencia, su inconformidad se basa en una percepción personal y no en una vulneración efectiva a su derecho de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia

Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época
Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.

[Énfasis añadido]

Por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información específica que da respuesta al requerimiento [2] de la persona solicitante y entregársela, en caso, de que la misma se encuentre publicada en internet, deberá proporcionarle la liga electrónica en donde pueda consultar de manera directa dicha información, detallando de manera precisa los pasos a seguir para efectos de consultar dicha información, cumpliendo con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.**
- **Por otro lado, respecto al requerimiento [3] de la persona solicitante, el Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie al respecto, realizando las aclaraciones pertinentes.**

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.